Todo el personal deberá solicitar la fecha de disfrute de las vacaciones en el plazo comprendido entre el 1 al 31 de enero del año en curso. La Dirección de la empresa concretará la fecha de tal disfrute, de acuerdo con las necesidades del servicio y las peticiones de los empleados, procurando establecerlas en los meses de verano.

Se reducirá la coincidencia de vacaciones de empleados que ejerzan funciones iguales o complementarias, no debiendo coincidir simultáneamente las vacaciones de dos o más personas de la misma categoría.

No se podrá acumular a las vacaciones los días de asuntos propios.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Participación en Beneficios y Plus asistencia rendimiento, en jornada normal durante los tres meses anteriores al hecho causante.

El planning de vacaciones aprobado, se expondrá en el tablón de anuncios con anterioridad al 28 de febrero.

Artículo 13. *Permisos retribuidos.*

Cualquier trabajador de la Empresa podrá ausentarse del puesto de trabajo previo aviso y justificación a su inmediato superior, teniendo derecho a su remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— 20 días naturales por matrimonio.

— 2 días por traslado del domicilio habitual.

— 5 días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos.

— 2 días en caso de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de 4 días.

— 1 día en caso de fallecimiento de otro familiar político y consanguinidad.

— 3 días en caso de nacimiento de hijo.

Los empleados tendrán derecho a 3 permisos anuales no retribuidos de una semana completa cada uno por cualquier motivo personal.

Todos los empleados tienen derecho a una licencia por el tiempo necesario dentro de cada jornada laboral para asistencia a consulta médica.

Todo el personal disfrutará de cuatro días de asuntos propios al año durante la vigencia del presente Convenio, debiendo de ser autorizados por la Dirección con cuarenta y ocho horas de antelación a su disfrute. A partir del día 15 de diciembre no se autorizará, salvo caos muy excepcionales, días de asuntos propios.

Aquellos empleados que no hayan hecho uso de los días de asuntos propios establecidos percibirán su retribución por día trabajado.

En todo lo no estipulado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14. *Excedencia.*

En materia de excedencia se estará al sistema regulado en el artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

Excedencia forzosa: Cuando por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa «Aqua Campiña», S.A., éste decretara la reforma de la plantilla, supresión de plazas o puesto de trabajo, cuyo titular sea un trabajador con contrato indefinido, esto supondrá el cese obligado en el servicio activo.

Los trabajadores excedentes forzosos tendrán derecho a percibir el salario base y la antigüedad, así como el cómputo del tiempo en dicha situación a efectos de derechos pasivos.

El Consejo de Administración de la empresa podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo exijan, la incorporación obligatoria de dichos trabajadores a puestos de trabajo de su grupo y similar categoría.

Capítulo IV

Régimen económico: Retribuciones. Conceptos del salario: Salario base, complementos salariales y suplidos e indemnizaciones

Artículo 15. *Retribuciones.*

Las remuneraciones de todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio Colectivo se establecerán sobre la base de los salarios fijados por jornada y categorías profesionales, esto es, Salario Base, Antigüedad, Participación en Beneficios, Plus Asistencia - Rendimiento, Plus Atención Clientes, y Gratificaciones Extraordinarias, con independencia del derecho de percepción de los restantes conceptos económicos reflejados en el mismo.

Sección Primera: Del salario.

Artículo 16. *Salario base.*

El Salario Base es la parte de la retribución del trabajador fijada en unidad de tiempo, en base a su cualificación profesional y categoría, según las funciones que desempeñe.

Artículo 17. *Incremento salarial 2007, 2008 y 2009.*

Para el año 2007, el salario base se incrementará en el porcentaje de Indice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno a principios de año, más el 1,5%. Y para los años 2008 y 2009 el salario base se incrementará en el porcentaje del Indice de Precios al Consumo Previsto por el Gobierno a principios de año más el 1%.

Artículo 18. *Revisión salarial 2007, 2008 y 2009.*

En caso de que al finalizar cada año el Indice de Precios al Consumo Real sea superior al Índice de Precios al Consumo Previsto, el Salario Base se revisará en la diferencia, con efectos retroactivos desde el 1 de enero.

Artículo 19. *Forma de pago.*

El abono de las retribuciones se realizará el día 28 de cada mes y si éste fuera festivo, se pagará el día inmediatamente anterior mediante transferencia bancaria.

Aquel trabajador que lo desee podrá solicitar anticipos quincenales de hasta el 50% de sus haberes mensuales con tres días de antelación.

Sección Segunda: Complementos Salariales.

Artículo 20. *Participación en beneficios.*

Todo el personal tendrá derecho en concepto de participación en beneficio, a la percepción de un 15% sobre su salario base más antigüedad, durante las doce mensualidades.

Artículo 21. *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo devengarán aumentos periódicos por años de servicio. La fecha de inicio del cómputo para la aplicación de dichos aumentos periódicos que se devenguen será del 1 de enero para el personal de ingreso en plantilla en el primer semestre del año y la del 1 de julio para los ingresados en el segundo semestre.

Se establecen los siguientes aumentos por antigüedad:

Años de Antigüedad
% sobre Salario Base

1	2	14	28
2	4	15	30
3	6	16	32
4	8	17	34
5	10	18	36
6	12	19	38
7	14	20	40
8	16	21	42
9	18	22	44
10	20	23	46
11	22	24	48
12	24	25	50
13	26		